



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 03422.4.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

— Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que le están reclamando una deuda de 500 euros que desconoce, habiendo solicitado por teléfono la baja de la línea fija y la portabilidad de las líneas móviles en febrero de 2019. Reclamo y solicité la facturación que la justifique sin recibir respuesta alguna. Solicita que se justifique la deuda y cancelación de la misma y de los ficheros de morosos. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 17 de noviembre de 2020, del que se da traslado a la parte reclamante, alegando que esta sometida a Arbitraje de Consumo en Derecho y sin mediación. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones. La parte reclamada aporta escrito alegando que su oferta de adhesión al arbitraje de consumo, excluye facturas con antigüedad superior a seis meses y por daños y perjuicios. Se ha realizado la anulación de las dos últimas facturas con fecha octubre y noviembre de 2019. Respecto del resto de facturas excluidas de arbitraje, se tratará directamente con la parte reclamante. Finalmente manifiesta que el reclamante pagó la deuda y sus datos fueron excluidos del registro de morosos.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: NO ENTRAR A CONOCER del fondo del asunto al estar excluidas las facturas de la Oferta Pública de Adhesión de la empresa reclamada, por tener una antigüedad superior a los seis meses anterior a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: NO ENTRAR A CONOCER del fondo del asunto al estar excluidas las facturas de la Oferta Pública de Adhesión de la empresa reclamada, por tener una antigüedad superior a los seis meses anterior a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.



Comunidad de Madrid

Queda expedita la vía judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de

mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje

institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los

DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la

corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración

de un punto o de una parte concreta del laudo; el cumplimiento del laudo respecto de peticiones

formuladas y no resueltas en él: la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se

haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de

arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de cumplimiento y la

rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si

se ha solicitado corrección, aclaración, cumplimiento o rectificación del Laudo desde la

expiración del plazo para adoptarla. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Madrid, 23 de febrero de 2021

Madrid, 23 de febrero de 2021